



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO:	RESOLUCIÓN	FECHA	VERSIÓN: 1
EGC-01-01-F-02		2010/12	

No. 0047
(19 de febrero de 2015)
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD

La Administración Municipal de Sogamoso, en uso de facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 817 del Estatuto Tributario y los artículos 602 y 603 del Acuerdo Municipal No. 065 de 2005 y Acuerdo No. 071 de 2006 Estatuto de Rentas del Municipio, Decreto Municipal 059 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Mediante petición elevada el 26 de enero de 2015, bajo el No. 2015-160-000740-2, por la señora **CARMEN JIMENEZ ALARCON** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 24.107.014 De Sogamoso, en calidad de propietaria, solicita la Prescripción de la acción de cobro del predio identificado con **Código Catastral N° 01-02-0051-0027-000**.

Es oportuno traer a colación que, el pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone: Son deberes de la persona y del ciudadano: "... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad..."

La ley 1430 de 2010 le da el carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración a quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que a la letra dice: "*El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.*"

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido con cargo al producto del remate." (la negrilla fuera de texto)

La figura de la prescripción de la acción de cobro, que al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional en Artículo 817 Modificado por el Art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, dice: "**TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN.** La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7 702040 Ext. 224
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co
"SUAMOX, Ciudad del Sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO:	RESOLUCIÓN	FECHA	VERSIÓN: 1
EGC-01-01-F-02		2010/12	

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor. "

El término de la prescripción puede ser interrumpido o suspendido en los siguientes casos: de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario: "El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa (la negrilla fuera de texto).

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo del Estatuto Tributario. "

El Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, Acuerdo 065 de 2005, indica:

"Artículo 24. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso"

"Artículo 22. PERIODO GRAVABLE. El período gravable del impuesto predial unificado, es anual, y está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año."

La base de datos de predial de la Secretaria de Hacienda y G.F registra:

- Que el predio con cédula catastral N° 01-02-0051-0027-000, ubicado en C 9 9 87 adeuda el impuesto predial, sobretasas y otros desde la vigencia fiscal 2009 a 2015, del cual se expidieron facturas N° 900027537 el 04/02/2009, N° 201019617 el 22/01/2010, N° 201045362 el 01/09/2010, N° 201150399 el 12/08/2011, N° 201304378 el 05/02/2013, N° 201400338 el 09/01/2014, N° 201511989 el 21/01/2015.

Con lo anterior se hace saber al peticionario, que las facturas demuestran que la deuda no es ajena ni se desconocía.

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7 702040 Ext. 224
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co
"SUAMOX, Ciudad del Sol"





MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

El predio en mención, presenta proceso coactivo con numero **2082-2013** en el cual se encuentra la liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros con resolución N°873 expedida el 29 de julio de 2013 que fue enviada mediante correo certificado de la empresa inter-rapidísimo con guía N° 210001713376, En aras de dar cumplimiento al debido proceso y en los términos establecidos por la ley, se envía citación para la notificación del mandamiento de pago el día 26/12/2013 por medio de la empresa 472 con numero de guía RN 113696707CO y entregada el día 04/01/2014.

En relación con el término para determinar de manera oficial los tributos, el Estatuto Tributario en su artículo 717 señala que "la administración podrá determinar la obligación dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar".

Por lo que los municipios en sus actos de determinación deberán atender dicho término en impuestos que impliquen presentación de declaración y en los impuestos que no requieran la presentación de declaración, la administración puede determinar oficialmente las obligaciones dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para que el contribuyente cumpla la obligación tributaria.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Hacer exigible el pago del impuesto predial unificado sobretasas y otros de las vigencias fiscales correspondientes de **2009 a 2015** de los predios:

- **C 9 9 87/** Código Catastral N° **01-02-0051-0027-000**

ARTICULO SEGUNDO. Envíese copia de la presente Resolución a la Sección de Impuestos de la Administración Municipal con el fin de efectuar el trámite respectivo.

ARTICULO TERCERO. Notificar personalmente la presente Resolución al contribuyente en mención, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41Ext 222 Fax: 7 702040 Ext. 224
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co
"SUAMOX, Ciudad del Sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
 MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION
 PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

Dada en Sogamoso a los diecinueve (19) días de febrero de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carmen C. Araque Tbaduiza
CARMEN C. ARAQUE TBADUIZA
 Tesorera Municipal

	MUNICIPIO DE SOGAMOSO SECRETARIA DE HACIENDA GESTION FINANCIERA
SOGAMOSO,	<u>03/07/2015</u>
HOY NOTIFIQUE	<u>RSLN 097-2015</u>
AL SEÑOR(A)	_____
CON C.C. No.	_____
RECIBI	_____ FOLIOS
_____	_____
NOTIFICADO	NOTIFICADOR

Roberto Gómez
 Controlador

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7 702040 Ext. 224

www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX, Ciudad del Sol"

